

NOTIFICACIÓN / ETESA

POR MEDIO DE LA PRESENTE NOTIFICO EL DÍA DE HOY POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA), LA RESOLUCIÓN NÚMERO CRIE-33-2016, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL 01 DE JUNIO DE 2016.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL SEÑOR IVAN BARRIA MOCK, GERENTE GENERAL DE ETESA.

DOY FE.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-33-2016, emitida el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-33-2016

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1, del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), presentó el 21 de diciembre de 2015, solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto de expansión de la transmisión denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTA RITA – PANAMÁ II 115 KV”, el cual está compuesto por:

- 1) Construcción de dos líneas de transmisión, una entre las subestaciones Santa Rita y Cáceres, de 21 kilómetros de longitud en 115 kV, conductor 636 ACSR, y la otra entre las subestaciones Santa Rita y Panamá II, de 27 kilómetros de longitud en 115 kV (aislada a 230 kV), conductor tipo 1200 ACAR, ambas líneas contarán con doble circuito.
- 2) Adición de dos naves de dos interruptores tanto en la subestación Santa Rita como en la subestación Panamá II.



El proyecto se encuentra ubicado entre las subestaciones Santa Rita y Panamá II. La subestación Santa Rita ubicada en la comunidad de Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, y la subestación Panamá II ubicada en el distrito de El Pedregal, provincia de Panamá respectivamente.

En las figuras 1 y 2 se muestran la ubicación geográfica y diagramas unifilares respectivamente:

Figura 1: Ubicación geográfica del proyecto.

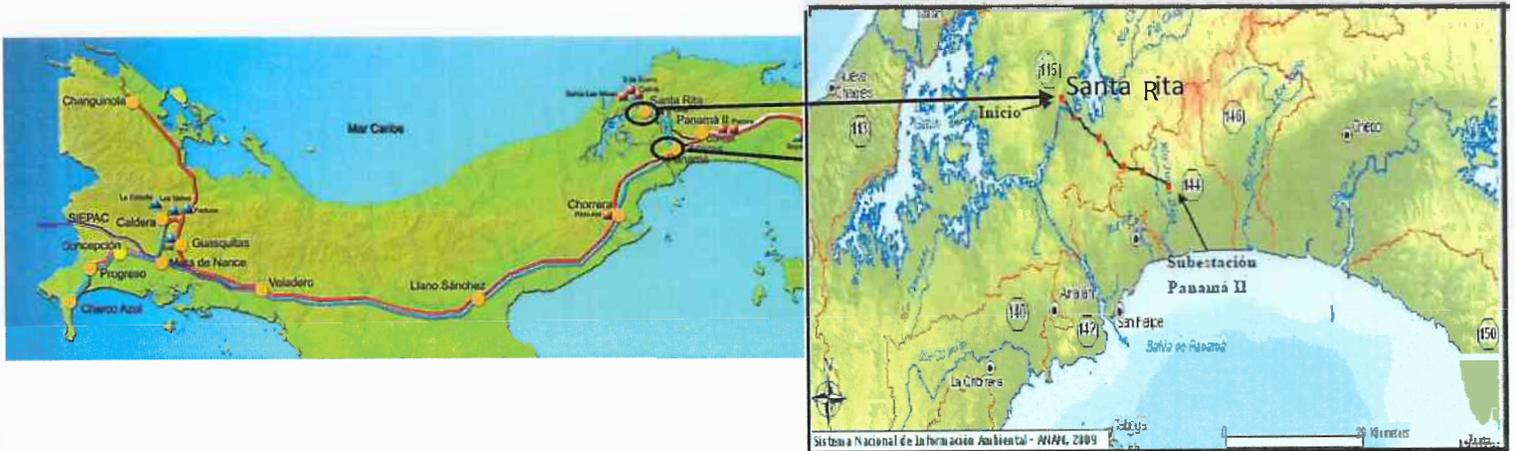
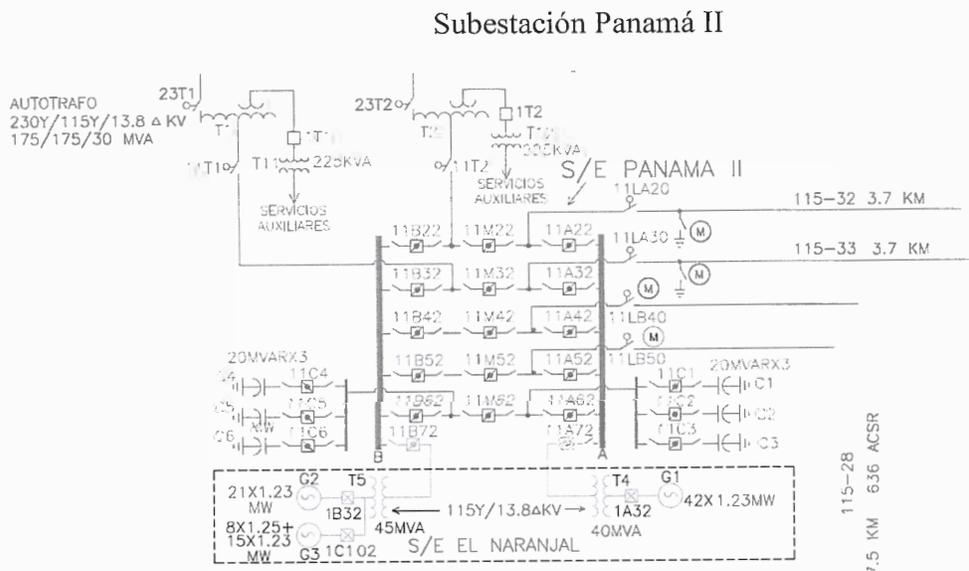
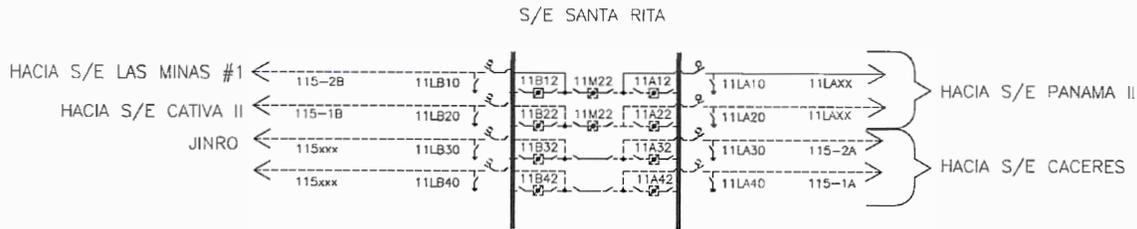


Figura 2: Esquemas Unifilares del Proyecto.



Subestación Santa Rita



II

Que el 21 de diciembre de 2015, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), remitió a esta Comisión la siguiente información: a) Nota con referencia ETE-DTR-GPL-503-2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, en la que hacen solicitud de conexión a la RTR del proyecto de transmisión denominado Línea de Transmisión Santa Rita – Panamá II, 115 kV; b) Base de Datos Regional, proporcionada por el EOR y utilizada para el estudio de corto circuito; c) Premisas para el Estudio de Corto circuito, proporcionadas por el EOR; d) Alineamiento de la línea Santa Rita – Panamá II, 115 kV; e) Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución DIEORA-IA-59-2011, del 08 de julio del 2011; f) Informe Final del estudio “Refuerzos de Transmisión en el Sistema Eléctrico Centroamericano”, elaborado por el Ente Operador Regional –EOR- en coordinación con Pacific National Laboratory –PNNL-.

III

Que el 16 de febrero de 2016, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), remitió a esta Comisión, conforme a lo dispuesto en primera resolución de tramite emitida dentro del expediente CRIE-TA-03-2016, de fecha 15 de febrero de 2016, la siguiente información: a) Explicación sobre la vigencia de la licencia ambiental presentada por La Solicitante; b) Explicación de la discrepancia en el nombre del proyecto tanto en la solicitud de conexión como en el estudio ambiental.

IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; siendo el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), mediante primera notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-03-

2016, de fecha 29 de enero de 2016, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 29 de febrero de 2016 identificada como EOR-DE-29-02-2016-135, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO DE TRANSMISIÓN DENOMINADO LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTA RITA – PANAMÁ II 115 KV”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA); recomienda a la CRIE: “1) Aprobar la solicitud de conexión a la RTR presentada por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), del proyecto de transmisión denominado Línea de Transmisión Santa Rita – Panamá II 115 kV...; 2) Indicar a La Solicitante que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión, asimismo, que el EOR aplicará, en caso de ser necesario lo indicado en el numeral 16.1.2 inciso i) del Libro III del RMER...”.

V

Que el 12 de febrero de 2016, el Centro Nacional de Despacho de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (CND-ETESA), mediante nota con referencia ETE-DCND-GOP-PMP-144-2016, remitió sus observaciones al estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), en la cual se comenta entre otras cosas lo siguiente: “...el CND ha realizado simulaciones donde se refleja que ante un alto despacho térmico en el área de 115 kV (zona Atlántica) propio de un despacho de época seca, el proyecto en estudio alivia cargabilidad del área de influencia...”.

VI

Que mediante Informe GT-GJ-2016-13, de fecha 12 de mayo de 2016, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que La Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR, establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado



citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, así mismo se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014, de fecha 21 de febrero de 2014.

IV

Que en sesión a presencial número 102, de fecha 26 de mayo de 2016, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. Informe GT-GJ-2016-13, de fecha 12 de mayo de 2016, en el que las Gerencias Técnica y Jurídica recomiendan aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto de transmisión denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTA RITA – PANAMÁ II 115 KV”, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23, literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2016-13, de fecha 12 de mayo de 2016, que sirve como fundamento de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), para interconectar a la Red de Transmisión Regional –RTR- de Panamá, el proyecto de expansión de la transmisión denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTA RITA – PANAMÁ II, 115 KV”, compuesto por:

1. Construcción de dos líneas de transmisión, una entre las subestaciones Santa Rita y Cáceres, de 21 kilómetros de longitud en 115 kV, conductor 636 ACSR, y la otra entre las subestaciones Santa Rita y Panamá II, de 27 kilómetros de longitud en 115 kV (aislada a 230 kV), conductor tipo 1200 ACAR, ambas líneas contarán con doble circuito.
2. Adición de dos naves de dos interruptores tanto en la subestación Santa Rita como en la subestación Panamá II.

El proyecto se encuentra ubicado entre las subestaciones Santa Rita y Panamá II. La subestación Santa Rita ubicada en la comunidad de Santa Rita, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, y la subestación Panamá II ubicada en el distrito de El Pedregal, provincia de Panamá respectivamente.

TERCERO: INSTRUIR a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto de transmisión denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SANTA RITA – PANAMÁ II 115 KV”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

CUARTO: VIGENCIA. Esta Providencia entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho de Carga de ETESA (CNDC-ETESA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día miércoles 01 de junio de dos mil dieciséis.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO